

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, junio 1° de 2.023. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la señora LIBIA MARY CHAVES CHARRIA dio respuesta al auto 370 del 3 de marzo de año en curso (2023). Sírvase proveer. -

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO N° 1049

Proceso: Alimentos
Radicación: 19-001-31-10-002-1992-01995-00
Demandante: Libia Mary Chaves Charria
Demandado: German Mora Cabezas

Junio primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 3 de marzo de 2023, este juzgado para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, que adopta el reglamento para la administración, control y manejo de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones, dispuso oficiar a las partes para que informaran las razones por las cuales se dejaron de cobrar las cuotas de alimentos descontadas al señor GERMAN MORA CHAVES y que han sido consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta que posee en el Banco Agrario, en razón a que se evidenció del expediente que el citado alimentario es discapacitado, pues padece de retardo sicomotor, con incapacidad permanente del cien por ciento (100%).

A través del correo electrónico libimar00@gmail.com la señora LIBIA MARY CHAVES, madre del alimentario, remite dos escritos a saber:

1. Autorización firmada por el señor JORGE ANDRES MORA CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía número 76.325.974 en el que autoriza a su madre, LIBIA MARY CHAVES CHARRIA identificada con cédula de ciudadanía número 31.206.798 de Cali-Valle para que realice el cobro por alimentos descontados al señor GERMÁN MORA CABEZAS.
2. Escrito firmado por la señora LIBIA MARY CHAVES CHARRIA identificada con la cédula de ciudadanía número 31.206.798 de Cali-Valle en el que indica las razones por las que dejó de cobrar las cuotas de alimentos descontadas al señor GERMAN

MORA CABEZAS: “(i) *Imposibilidad de desplazamiento a la ciudad de Popayán desde el municipio de Piendamó, lugar de mi residencia, debido al delicado estado de salud de mi madre, la cual padeció cuadros críticos de alzaimer, (sic) los que me exigían estar en constante cuidado con ella.* (ii) *Debido al desgaste del cartílago del fémur en la parte que conecta a la cadera del costado derecho me ha ocasionado imposibilidad para caminar*” y concluye diciendo que por los motivos expuestos no le fue posible acercarse al juzgado para cobrar lo descontado por alimentos, pero que en la actualidad esta dispuesta a continuar con este proceso.

Tal cómo se mencionó en la providencia del 3 de marzo pasado, de la revisión del portal web transaccional del Banco Agrario se verificó que desde el mes de noviembre de 2011 a la fecha, los beneficiarios del aporte de manutención, quienes en su minoría de edad venían siendo representados por su madre LIBIA MARY CHAVES CHARRIA, no se volvieron a acercarse al Juzgado a solicitar la cancelación de la cuota de alimentos, y el descuento de la misma se realizó hasta el mes de noviembre de 2021, de la siguiente forma:

Número Depósito	Fecha Constitución	Valor
469180000306003	22/07/2011	\$ 7.557.670,00
469180000308675	22/08/2011	\$ 428.238,00
469180000311753	20/09/2011	\$ 428.238,00
469180000315946	02/11/2011	\$ 428.238,00
469180000317365	24/11/2011	\$ 856.475,00
469180000322028	29/12/2011	\$ 428.238,00
469180000324381	02/02/2012	\$ 428.238,00
469180000326507	28/02/2012	\$ 460.184,00
469180000329218	29/03/2012	\$ 444.211,00
469180000332485	03/05/2012	\$ 444.211,00
469180000334439	30/05/2012	\$ 444.211,00
469180000337813	04/07/2012	\$ 888.422,00
469180000340101	26/07/2012	\$ 444.211,00
469180000342488	23/08/2012	\$ 444.211,00
469180000345861	28/09/2012	\$ 444.211,00
469180000348474	30/10/2012	\$ 444.211,00
469180000350723	26/11/2012	\$ 888.422,00
469180000355399	04/01/2013	\$ 444.211,00
469180000357259	05/02/2013	\$ 444.211,00
469180000358567	22/02/2013	\$ 465.888,00
469180000361481	20/03/2013	\$ 455.049,00
469180000364634	26/04/2013	\$ 455.049,00
469180000367034	24/05/2013	\$ 455.049,00
469180000371015	03/07/2013	\$ 910.099,00
469180000373123	23/07/2013	\$ 455.049,00
469180000377533	05/09/2013	\$ 455.049,00
469180000379295	25/09/2013	\$ 455.049,00
469180000382365	28/10/2013	\$ 455.049,00
469180000386481	03/12/2013	\$ 910.099,00

469180000390500	09/01/2014	\$ 455.049,00
469180000391640	29/01/2014	\$ 455.049,00
469180000395458	03/03/2014	\$ 472.705,00
469180000397631	27/03/2014	\$ 463.877,00
469180000400068	22/04/2014	\$ 463.877,00
469180000404188	30/05/2014	\$ 463.877,00
469180000405685	19/06/2014	\$ 927.755,00
469180000410584	05/08/2014	\$ 463.877,00
469180000412688	01/09/2014	\$ 463.877,00
469180000415765	02/10/2014	\$ 463.877,00
469180000417764	30/10/2014	\$ 463.877,00
469180000421291	05/12/2014	\$ 927.755,00
469180000424397	07/01/2015	\$ 463.877,00
469180000426887	05/02/2015	\$ 463.877,00
469180000427984	25/02/2015	\$ 497.833,00
469180000431696	30/03/2015	\$ 480.855,00
469180000434748	30/04/2015	\$ 480.855,00
469180000437668	02/06/2015	\$ 480.855,00
469180000440233	30/06/2015	\$ 961.710,00
469180000443790	04/08/2015	\$ 480.855,00
469180000447023	04/09/2015	\$ 480.855,00
469180000450100	13/10/2015	\$ 480.855,00
469180000452739	12/11/2015	\$ 480.855,00
469180000454744	03/12/2015	\$ 961.710,00
469180000457036	29/12/2015	\$ 480.855,00
469180000458962	28/01/2016	\$ 480.855,00
469180000462833	04/03/2016	\$ 545.963,00
469180000465649	07/04/2016	\$ 513.409,00
469180000466957	28/04/2016	\$ 513.409,00
469180000470006	31/05/2016	\$ 513.409,00
469180000473473	06/07/2016	\$ 1.026.818,00
469180000476369	03/08/2016	\$ 513.409,00
469180000479246	07/09/2016	\$ 513.409,00
469180000481528	03/10/2016	\$ 513.409,00
469180000484420	02/11/2016	\$ 513.409,00
469180000486449	01/12/2016	\$ 1.026.818,00
469180000490099	05/01/2017	\$ 513.409,00
469180000492511	07/02/2017	\$ 513.409,00
469180000495158	13/03/2017	\$ 572.451,00
469180000498694	28/04/2017	\$ 542.930,00
469180000500828	26/05/2017	\$ 542.930,00
469180000504674	06/07/2017	\$ 542.930,00
469180000505892	17/07/2017	\$ 1.085.860,00
469180000507712	03/08/2017	\$ 542.930,00
469180000509530	30/08/2017	\$ 542.930,00
469180000513293	10/10/2017	\$ 542.930,00
469180000515639	07/11/2017	\$ 542.930,00
469180000516585	27/11/2017	\$ 1.085.860,00
469180000520516	03/01/2018	\$ 542.930,00

469180000522806	31/01/2018	\$ 542.930,00
469180000524883	28/02/2018	\$ 587.342,00
469180000527289	27/03/2018	\$ 565.136,00
469180000530313	27/04/2018	\$ 565.136,00
469180000533191	31/05/2018	\$ 565.136,00
469180000536105	04/07/2018	\$ 1.130.272,00
469180000538404	31/07/2018	\$ 565.136,00
469180000541312	03/09/2018	\$ 565.136,00
469180000544325	08/10/2018	\$ 565.136,00
469180000546004	31/10/2018	\$ 565.136,00
469180000549261	11/12/2018	\$ 1.130.272,00
469180000551283	02/01/2019	\$ 565.136,00
469180000554800	25/02/2019	\$ 565.136,00
469180000558943	08/04/2019	\$ 583.107,00
469180000561217	10/05/2019	\$ 583.107,00
469180000563820	14/06/2019	\$ 583.107,00
469180000566957	18/07/2019	\$ 1.166.214,00
469180000569191	09/08/2019	\$ 583.107,00
469180000571608	09/09/2019	\$ 583.107,00
469180000574247	11/10/2019	\$ 583.107,00
469180000576443	08/11/2019	\$ 583.107,00
469180000578402	04/12/2019	\$ 1.166.214,00
469180000581231	03/01/2020	\$ 583.107,00
469180000584333	13/02/2020	\$ 583.107,00
469180000586534	13/03/2020	\$ 627.423,00
469180000588465	08/04/2020	\$ 605.265,00
469180000590571	15/05/2020	\$ 605.265,00
469180000593854	01/07/2020	\$ 605.265,00
469180000594912	08/07/2020	\$ 1.210.530,00
469180000597207	21/08/2020	\$ 605.265,00
469180000600840	14/10/2020	\$ 605.265,00
469180000602581	12/11/2020	\$ 605.265,00
469180000604586	07/12/2020	\$ 1.210.530,00
469180000606872	06/01/2021	\$ 605.265,00
469180000608682	09/02/2021	\$ 605.265,00
469180000610687	12/03/2021	\$ 624.755,00
469180000612479	12/04/2021	\$ 615.010,00
469180000614240	04/05/2021	\$ 615.010,00
469180000616698	15/06/2021	\$ 615.010,00
469180000619078	16/07/2021	\$ 1.230.020,00
469180000620828	12/08/2021	\$ 615.010,00
469180000622967	16/09/2021	\$ 615.010,00
469180000623414	28/09/2021	\$ 615.010,00
469180000625709	29/10/2021	\$ 615.010,00
469180000627371	26/11/2021	\$ 1.230.020,00
TOTAL		\$82.069.635

Se observa entonces, que a la fecha se cuenta con OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO

PESOS (\$82.069.635) de cuotas de alimentos consignadas a órdenes del juzgado a favor de los alimentarios JORGE ANDRES y GERMAN MORA CABEZAS; es decir la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4. 103.418,75) para cada uno de ellos.

Refiere la entonces demandante que por las razones expuestas en la parte inicial de esta providencia, no se pudo acercar al juzgado, pero que en la actualidad está dispuesta a continuar con el proceso; en este sentido se hace necesario precisarle a la señora CHAVEZ CHARRIA que ambos alimentarios han cumplido la mayoría de edad y son ellos quienes deben acudir al proceso y reclamar las cuotas de alimentos relacionadas, por cuanto no existe hasta ahora petición de exoneración del padre de los alimentarios, al menos respecto de JORGE ANDRES MORA quien no registra en el expediente discapacidad alguna y quien ya superó la edad para recibir alimentos, pero se advierte que, debe ser su padre GERMAN MORA quien ejercite la acción pertinente para la exoneración o liberación de la obligación, ya que ello no opera de oficio por el juzgado.

Ahora bien, del proceso se extracta que el alimentario “...GERMAN MORA CHAVEZ es incapacitado, padece de retardo sicomotor, con incapacidad permanente del CIEN POR CIENTO (100%)...” (subraya fuera del texto) y se entendería entonces que no cuenta con las condiciones necesarias para realizar el cobro de las cuotas, siendo así, se hace indispensable que a la luz de la ley 1996 de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se tramite el proceso pertinente, para que se brinde apoyos formales al citado discapacitado en orden a que pueda cobrar el dinero retenido por cuenta de la obligación alimentaria establecida a su favor y realizar los demás actos jurídicos que requiera en su diario vivir.

De otro lado, si bien se arrima al proceso escrito firmado por el alimentario JORGE ANDRES MORA CHAVES, éste se remite del correo electrónico de la señora LIBIA MARY CHAVES CHARRIA y sin nota de presentación personal, por lo que, la entrega del dinero presuntamente autorizada no puede ser aceptada, ya que se hace necesario que se allegue por parte del señor JORGE ANDRES, autorización para el cobro de las cuotas de alimentos, remitida a través del correo electrónico personal o de notificaciones que debe informar al interior del proceso y así poder verificar su procedencia conforme lo establece la ley 2213 de 2022, o mediante escrito autenticado ante notaria por el citado beneficiario.

Así las cosas, se concederá al señor JORGE ANDRES MORA CHAVES un término de treinta (30) días, para que a través de cualquiera de los medios ya señalados, remita al juzgado solicitud de pago y/o autorización de pago de las cuotas de alimentos por la suma que tiene a su favor; so pena de que se ingresen al proceso de prescripción en caso de incumplimiento del término otorgado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la información brindada por la señora LIBIA MARY CHAVES CHARRIA las cuotas de alimentos

descontadas y no cobradas a la fecha, no se ingresarán por ahora al proceso de prescripción de depósitos judiciales y quedarán a la espera de los trámites que efectúe la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: NO INGRESAR por ahora al proceso de prescripción los depósitos judiciales que obran en el asunto **190013110002-0199500** con fecha de constitución mayor a diez años (10).

SEGUNDO: INSTAR a la señora LIBIA MARY CHAVES CHARRIA para que a la luz de la Ley 1996 de 2019 inicie los trámites necesarios para garantizar los derechos de su hijo GERMAN MORA CHAVES, quien presenta “*invalidez permanente de 100% retardo psicomotor*” y cuente así con fallo judicial de adjudicación judicial de apoyos necesario, para llevar a cabo los actos jurídicos a favor de su hijo discapacitado, entre ellos, el cobrar los valores que reposan en la cuenta del juzgado por razón de los descuentos de la cuota de alimentos a favor del citado, o a la persona que sea designada para tales fines.

TERCERO: REQUERIR al señor JORGE ANDRES MORA CHAVES para que allegue la autorización para el cobro de las cuotas de alimentos, en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede un término máximo de treinta días (30), so pena de ingresar los depósitos con fecha de constitución mayor a diez años, al proceso de prescripción de títulos dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia en el sitio web dispuesto para ello en la página de la rama judicial conjuntamente y por remisión de copia de ella a los correos o direcciones que registren las partes en el expediente, por tratarse de un proceso archivado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 095 del día 02/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Firmado Por:

bma

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227ce84bad2d8fbc02292552806ead277e7e0e628571942fb5a30e537209d342**

Documento generado en 01/06/2023 05:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**